



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE TRANSFIEREN AL LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC (LSC) TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365 000,00 €) CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.50.46QB.74915 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO VIGENTES EN 2024, PARA SUFRAGAR GASTOS NO ELEGIBLES CON FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO INTERNACIONAL HYPER-KAMIOKANDE

En los presupuestos vigentes, se consigna en la Sección 28, Servicio 50, Programa 46QB, la transferencia de gasto a favor del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (en adelante, **LSC**), con objeto de sufragar ciertos gastos no elegibles con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, **MRR**) para su participación en el proyecto internacional Hyper-Kamiokande (en adelante, **HKK**) con las siguientes especificaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
74915	Al Laboratorio Subterráneo de Canfranc para la participación en Hyperkamiokande	365 000 €

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), y para responder a los retos de la próxima década. Este plan recibirá la financiación de los fondos NextGeneration EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Concretamente, esta actuación forma parte de la Inversión 2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del componente 17 del PRTR. Esta actuación contribuye a la consecución del objetivo CID 260 (por sus siglas en inglés “Council Implementing Decisión”), de la Propuesta de la Decisión de Ejecución del Consejo de 2 de octubre de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El objetivo CID 260 consiste en la “Finalización del 100 % de los proyectos de I+D (de al menos 676 000 000 EUR) en consonancia con el objetivo de fortalecer las infraestructuras científicas y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica” y su consecución está prevista para el tercer trimestre de 2026.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El LSC es un consorcio del sector público estatal que tiene por objeto gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las instituciones que lo integran, para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. Además, el LSC tiene carácter de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, teniendo entre sus fines la investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a la Física de Astropartículas y otros ámbitos determinados por sus particulares características.

El LSC ha presentado, el 22 de octubre de 2024, una memoria de estimación de gasto para 2024, que refleja unas necesidades de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365 000 €) para sufragar los gastos asociados al IVA (no elegibles con fondos del MRR) relacionados con la ejecución de dos paquetes de trabajo correspondientes a la participación española en el proyecto internacional HKK. En dicha memoria, el LSC ha declarado no haber recibido otras fuentes de financiación para esta actuación.



Dado que en 2023 no se realizó ninguna transferencia al LSC para el proyecto HKK, y el LSC ha declarado no haber recibido otras fuentes de financiación para la misma actuación en 2024, procede comprometer el importe de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365 000 €) de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para financiar gastos no elegibles con fondos del MRR, pero que facilitan la ejecución de las actuaciones previamente financiadas con fondos MRR, asociados a la participación de LSC en el proyecto internacional HKK.

Transferencia 2023 (1)	Gastos con cargo a transferencia 2023 (2)	Saldo (3)=(1)- (2)	Previsión gasto 2024 (4)	Otras fuentes de financiación 2024 (5)	Importe necesario 2024 (4)- (3)-(5)	Máximo en presupuesto MCIU 2024	Transferencia 2024
0	0	0	365 000	0	365 000	365 000	365 000

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, así como con lo requerido en la CID relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente resolución, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C414 /01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta ayuda al no tener ésta la consideración de ayuda de Estado.

Los mecanismos de verificación de estos objetivos se establecen en las Disposiciones Operativas (*Operational Arrangements*) firmadas entre España y la Comisión Europea.

En virtud de lo expuesto, y una vez examinadas tanto las circunstancias del presente caso y la documentación justificativa de la financiación solicitada, conforme a la competencia atribuida en virtud del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, esta Secretaría de Estado

RESUELVE

PRIMERO. TRANSFERENCIA

Transferir al **LSC** el importe de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (365 000 €) prevista en la aplicación presupuestaria 28.50.46QB.74915 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados a 2024, para sufragar el IVA correspondiente a dos actuaciones que fueron previamente



financiadas con cargo a fondos del MRR por su participación en el proyecto internacional HKK, conforme se detalla en el Anexo.

SEGUNDO. CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA

Se establecen las siguientes condiciones a la transferencia:

Primera. - Objeto

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la presente transferencia se aplicarán a sufragar los pagos que el Consorcio LSC tiene que realizar para cubrir los gastos no elegibles con cargo a fondos del MRR en las actuaciones llevadas a cabo por el LSC, con el fin de completar los paquetes de trabajo asignados directamente al LSC que constituyen la primera fase del proyecto asociados a los contratos para la producción industrial y validación de lotes de las cápsulas de protección de los fotomultiplicadores (PMT) del detector interno del proyecto internacional HyperKamiokande, según se detalla en el Anexo I.

Segunda. - Libramiento del importe y gastos financiables.

El libramiento del importe estipulado en la presente Resolución de transferencia se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma, mediante pago único anticipado. La forma de pago será mediante transferencia bancaria.

Tercera. - Obligaciones del LSC

1. El LSC deberá realizar, con cargo a la presente transferencia, las actividades y gastos para la realización de los proyectos citados en la condición primera recogidos en el Anexo I.
2. El LSC actuará como entidad ejecutora del subproyecto del PRTR y cumplirá con los requisitos que establece la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos y la Orden HFP/1030/2021.
3. Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del MRR, tanto nacional como comunitaria, en particular:
 - Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones financiadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.
 - Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta transferencia, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria. En cualquier caso, quedará obligado a garantizar y guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, asegurando que se contemplan las obligaciones del artículo 22.2.d del Reglamento del MRR, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores.



- Asume las obligaciones relativas al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- Asume la obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En cuanto a la regularidad del gasto, deberá cumplirse la normativa sobre ayudas de Estado en general y, en particular, respecto a los controles que se han aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.
- Asume la obligación de que, en la ejecución de las actuaciones, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01, dando cumplimiento a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y, especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como lo requerido en la Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos:

- i. En concreto, tales actuaciones no podrán promocionar las siguientes actividades:
 - a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01.
 - b) Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - c) La compensación de los costes indirectos en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.



- d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- ii. En aquellas actuaciones que contemplen obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de esta, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:
- a) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - b) Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
 - c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
 - d) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
 - e) Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
 - f) En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.
- iii. En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de tecnología de la información, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de esta, que no



se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

- a) Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
 - b) Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
 - c) En la instalación de las infraestructuras de tecnología de la información, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".
 - d) Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - e) Las instalaciones de infraestructuras de tecnología de la información no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Asume las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones de la UE en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

No podrá financiar con cargo a este instrumento gastos ordinarios de funcionamiento ni el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

4. Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.
5. La presente transferencia podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de



Recuperación y Resiliencia, establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada. El beneficiario tiene la obligación de informar sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

6. El LSC, como perceptor de fondos de la UE del MRR, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se obliga a mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad tomando medidas de información y comunicación de los proyectos que desarrollan inversiones del componente entre ellas, como carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), que deberán incluir los siguientes logos:
 - El emblema de la UE, siguiendo las normas gráficas y los colores normalizados del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE, tal como se establece en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (también se puede consultar la página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.
 - Junto con el emblema de la UE, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, por asimilación, el formato del texto puede ser el empleado en Fondos Estructurales como FEDER y FSE.

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Cuarta. - Ejecución de las actuaciones y de los gastos

1. La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 11 de diciembre de 2024 y la fecha final el 30 de junio de 2026.
2. El LSC deberá establecer los mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.

Quinta. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. En el supuesto de no realizarse el gasto, el LSC deberá reintegrar al Tesoro Público las cantidades no ejecutadas.



2. Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones financiadas.
3. Los eventuales reintegros a que hubiera lugar por no realizarse el gasto o, en su caso, por no poder cumplir total o parcialmente con los objetivos previstos, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 7, séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogados para 2024.

Sexta. - Régimen jurídico.

La transferencia a la que se refiere la presente resolución quedará sujeta a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y a lo dispuesto en la presente resolución, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como a lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

(PD Orden CNU/670/2024, 25 de junio (BOE 01-07-2024))

La Secretaria General de Investigación

D.ª Eva Ortega Paíno



ANEXO I

El LSC es un consorcio del sector público estatal que tiene por objeto gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las instituciones que lo integran, para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. Además, el LSC tiene carácter de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, teniendo entre sus fines la investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a la Física de Astropartículas y otros ámbitos determinados por sus particulares características, encontrándose incluido en el mapa de Instalaciones Científico Técnicas Singulares (ICTS). En particular, el LSC aloja varios experimentos para establecer la naturaleza y propiedades de los neutrinos y en la actualidad es miembro y coordinador nacional de la colaboración internacional del proyecto HKK.

El experimento HKK es un proyecto internacional de desarrollo en Japón, que consta de un detector de neutrinos recubierto con decenas de miles de tubos fotomultiplicadores y cuyo coste total estimado es de 500 M€.

Los institutos anfitriones del proyecto HKK son la Universidad de Tokio (para la parte del experimento con detectores lejanos) y la Organización de Investigación del Acelerador de Alta Energía (KEK), que se ocupa principalmente del haz de neutrinos y las instalaciones relacionadas. España participa en el experimento HKK desde sus inicios en 2020, si bien desde 2018 se produjeron las primeras reuniones a través de las cuales nació el interés de contribuir a su construcción.

España participa en esta gran infraestructura de investigación y lo hace a través del Consorcio LSC, siendo la institución encargada de coordinar y desarrollar la participación española en la construcción del detector de neutrinos HKK, y más concretamente encargado de realizar el diseño, fabricación e instalación de cápsulas de protección de fotomultiplicadores. Esta contribución permitirá participar en el experimento, analizar los datos y contribuir al avanzar el conocimiento en el descubrimiento de las propiedades fundamentales.

En la construcción de HKK contribuyen unos 50 científicos e ingenieros de nueve instituciones públicas españolas: Centro Internacional de Física de Donostia (DIPC) y las Universidades de Girona (UG), Autónoma de Madrid (UAM), Oviedo (UO), Politécnica de Valencia (UPV), Santiago de Compostela (USC) y Zaragoza (Z), coordinadas todas ellas por el Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC), consorcio estatal adscrito al MICIU.

Gracias a la financiación MRR aportada en 2021 y 2022, se desarrolla una de las actuaciones de la línea de fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la promoción de nuevas actuaciones en grandes infraestructuras de investigación europeas e internacionales, entre las que se encuentra el proyecto HKK.

Con el objetivo de dar respuesta a lo recogido en el Memorando de Entendimiento suscrito el 25 de agosto de 2022 entre el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación (MICIN), la Universidad de Tokio y KEK, en el que se identifican los paquetes de trabajo que pueden constituir la contribución de España a la construcción de HKK, el MICIN asignó en 2021 y 2022 un total de 7 300 000,00 € al LSC a través de dos órdenes de transferencia, con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) para realizar lo que podría denominarse una “primera fase” de la contribución española a la construcción del HKK:

Estos fondos fueron posteriormente distribuidos entre las diferentes entidades españolas que participan en el proyecto, de acuerdo con el convenio suscrito entre ellas (convenio suscrito el 5 de septiembre de 2022 entre el LSC y el resto de las instituciones españolas participantes en la construcción). Los 7 300 000,00 € provenientes de los fondos MRR se dirigieron a la realización de



actividades de I+D, un importe de 2.000.000,00 €, y a la construcción, control y logística de componentes industriales, un total de 5.300.000,00 €.

Tal y como indican los acuerdos establecidos, la ejecución de la construcción de componentes industriales, coordinadamente con la agenda de construcción del proyecto internacional, requiere la adquisición por parte del LSC de:

- 12.400 unidades de planchas de acrílico de 0.6 metros cuadrados de gran transparencia en el ultravioleta con un coste estimado de 840.000 €
- Contratar la conformación industrial térmica de estas planchas, con la forma necesaria para alojar los tubos fotomultiplicadores de 0.5 metros de diámetro del detector, con un coste estimado de 898.100 €.

En cuanto al IVA de estas dos operaciones, estimado en 365.000 €, al no tener ninguna actividad de carácter oneroso, el LSC no está sujeto al impuesto por lo que el IVA soportado no es deducible.

Es preciso mencionar que, de acuerdo con la normativa de aplicación para la financiación con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) asociado a la ejecución de dichas actuaciones no es financiable con cargo a fondos MRR.

Costes	2024
	Previsto (€)
IVA correspondiente a la adquisición de 12.400 unidades de planchas de acrílico para la fabricación de los fotomultiplicadores	176.400,00
IVA correspondiente a la contratación para la conformación industrial de dichas planchas	188.600,00
TOTAL	365.000,00

Esta transferencia no altera, sino que contribuye, al cumplimiento de los objetivos del Programa 46QB y al cumplimiento del conjunto de hitos y objetivos de los que es responsable el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, asociados a la propuesta española del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, no afecta al cumplimiento del conjunto de hitos y objetivos de los que es responsable este Ministerio:



Numero	Medida	Hito / objetivo	Nombre	Momento cumplimiento
259	C17.I2	Publicación en la base de datos nacional de subvenciones de al menos 255 155 000 EUR adjudicados para proyectos de mejora de las infraestructuras científicas nacionales, capacidad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y acuerdos suscritos con entidades internacionales y otros instrumentos para financiar proyectos de al menos 45 000 000 EUR en Infraestructuras Europeas e Internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony y SKA).	Adjudicaciones para proyectos que fortalezcan las infraestructuras científicas nacionales y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica, y firma de acuerdos bilaterales con organizaciones internacionales y otros instrumentos para financiar proyectos en infraestructuras europeas e internacionales	Q4/2022